

1.2-20-1

COMITÉ TÉCNICO ASESOR (DECRETO 995 DE 2012)

CIRCULAR No. 069
Tunja, junio 04 de 2021

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN Y RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Asunto: **Reitera Plazo Máximo de Entrega Certificación Sedes Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso en municipios no certificados del Departamento.**

Cordial saludo

A través de Circular **No. 015 del 22 de febrero de 2021**, publicada en la Pagina web de la Secretaria de Educación de Boyacá y en la página Web de la Gobernación de Boyacá, se requirió a los Alcaldes, Rectores y Secretarios de Planeación Municipal o de Obras para que suministraran y radicarán la información requerida para fijar las sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2022, conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto No. 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015. No obstante a la fecha no se ha recibido información de un número importante de municipios e IE, aspecto que impide avanzar con el cronograma para el cumplimiento del deber consagrado en el mencionado decreto 521.

En tal sentido, se reitera el requerimiento dirigido a Rectores, Alcaldes y Secretarios de planeación para la radicación de la información requerida, la cual debe allegarse en medio magnético, **UNICAMENTE** a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC 2 de la Secretaría de Educación de Boyacá, **antes del miércoles 30 de junio de 2021.**

Lo anterior, a fin de que se cuente con la información para proceder al estudio técnico con base en el SIMAT con corte a **junio de 2021**, por parte del Comité Técnico Asesor de Zonas Rurales de Dificil Acceso del Departamento.

Ahora bien, si la información requerida es extemporánea o no cumple con los preceptos de la presente circular, no será tenida en cuenta en el estudio técnico que efectúa la oficina de la Dirección Geográfica y de Gestión Territorial de la Secretaria de Planeación Departamental, en conjunto con Secretaría de Educación y la Organización Sindical de Maestros de Boyacá, sin perjuicio de las acciones disciplinarias.

La veracidad y entrega oportuna de la información solicitada, estará a cargo de los servidores públicos que la suministran, de la cual serán responsables, conforme lo establece el Art. 286 y 453 del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se surtan ante la Procuraduría General de la Nación.

Es responsabilidad de los Señores Rectores y alcaldes coordinar el diligenciamiento y envió puntual de la información.

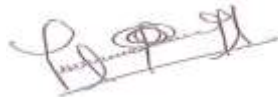
Cordialmente,



LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Secretaria (e) de Educación de Boyacá



SARA LORENA VEGA FLOREZ
Secretaria de Planeación



Revisó: Zamir Sotelo Monroy
Director Dirección Geográfica y de Gestión Territorial

Revisó: José Raul Quintero Suarez
Delegado SINDIMAESTROS Boyacá

Elaboró: Fausto Jiménez
Profesional Universitario

